

**AUTO DE ARCHIVO AA-760501122000258**  
**(23 de diciembre de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD  
CON EXPEDIENTE No. 76050112200258”**

La Curadora Urbana N°.1 del Municipio de Yumbo - Valle del Cauca, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, el Decreto nacional 1077 de 2015, especialmente sus artículos 2.2.6.1.2.2.4 y 2.2.6.1.2.3.4, y:

**CONSIDERANDO**

Que la señora MARTHA IRENE VERDUGO HEREDIA identificado con la C.C 29975204, solicitó ante la CURADURÍA URBANA N°. 1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO, según radicación número 7650112200258 de 11/10/2022, en calidad de propietario, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN - OBRA NUEVA, para el predio identificado con cédula catastral 000200072024000 matrícula inmobiliaria 370730746 y localizado en el corregimiento de Dapa Lote # 3 El Micay.

Que, una vez presentada la solicitud de licencia, se radicó en estado completo y numeró consecutivamente, en orden cronológico de recibo. Con dicha solicitud fueron presentados los documentos requeridos en la Resolución Nacional 1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, de conformidad con la normatividad urbanística, especialmente en la contenida en el Decreto 1077 de 2015, a dicha solicitud se le dio el trámite previsto por el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Ibídem, procediendo a revisar el proyecto objeto de solicitud de manera integral, desde el punto de vista técnico, arquitectónico, urbanístico, estructural y jurídico.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 19 del Decreto Nacional 1783 de 2021, el 01 de diciembre de 2022, se expidió el acta de observaciones, la cual fue notificada el día 01 de diciembre de la misma anualidad al correo electrónico.

Que transcurridos más de treinta (30) días hábiles, sin aportar lo requerido en el acta de observaciones, ni de solicitar prórroga; se evidencia el incumplimiento del término legal concedido al solicitante para aportar los requerimientos y/o correcciones solicitadas, para continuar con el estudio del trámite. Razón por la cual se procede a declarar el respectivo desistimiento y archivo de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, que señala:

**“Artículo 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto **dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo,** contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

**Parágrafo.** El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.” (Decreto 1469 de 2010, artículo 37)  
(Subrayado y negrita fuera de texto)

Que Una vez quede en firme el presente Acto Administrativo que ordena el desistimiento, el interesado contará con treinta (30) días calendario para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado, en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría Urbana. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, el pago de expensas canceladas por la radicación de una solicitud, en caso de que se niegue o esta sea desistida no se reintegrará al interesado.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, la Curadora Urbana N°. 1 de Yumbo,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. ORDENAR EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO** de la solicitud LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN - OBRA NUEVA con expediente No. 76050112200258, presentada ante la Curaduría Urbana No. 1 de Yumbo (Valle del Cauca) para el predio identificado con cédula catastral 000200072024000 matrícula inmobiliaria 370730746 y localizado en el corregimiento de Dapa Lote # 3 El Micay, teniendo en cuenta la prohibición establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 37 del decreto 1469 de 2010.

**ARTÍCULO 2. RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Curaduría Urbana N°. 1 de Yumbo, dentro de los diez (10) días siguientes



a la notificación personal del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 y el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

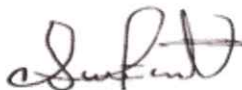
**ARTÍCULO 3. NOTIFIQUESE** a su titular el contenido del presente acto administrativo, y a cualquier persona que se haya hecho parte dentro del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Yumbo (Valle del Cauca) a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Cordialmente,



**SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO**

Curadora

**CURADURÍA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO**